

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, DIP. PAOLA LINARES LÓPEZ, DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTES DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. DIEGO ARTURO NIETO GARZA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17, 60 Y 136 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -**



El Ciudadano Diego Arturo Nieto Garza y los Diputados Armida Serrato Flores, Paola Linares López, Mauro Guerra Villarreal y Jesús Alberto Elizondo Salazar, con fundamento en los artículo 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentan ante esta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) han sido invisibilizados, considerando incluso a esta población como objeto de protección de los adultos, casi una propiedad. Ya desde el año de 1989 se inició un cambio que ha producido enormes ventajas a la garantía y visibilización de sus derechos, pasar de ser objetos a titulares de derechos, no es un cambio tan sólo semántico, es en sí mismo, un avance en el reconocimiento obligado que el Estado adeuda indudablemente, desde hace décadas a las infancias y que gracias a los diversos mecanismos legislativos, jurisdiccionales y al diseño y ejecución de la política pública infantil, hemos conseguido un avance muy significativo, pero que aún queda mucho camino por recorrer.

Uno de los flagelos más dolorosos cuando hablamos de vulneración de derechos a NNA es el abuso infantil, práctica que conlleva la falta de consentimiento del o la menor y/o el engaño del mismo para obtener un consentimiento sin que la víctima tenga un criterio lo suficientemente desarrollado. El abuso infantil se expresa de tipo sexual, físico, psicológico y emocional, de manera que él o la menor se adentra en una situación de vulnerabilidad en la que se pueden reunir uno o más tipos de abuso en su contra.

Detrás de un acto de abuso infantil, a corto, mediano y/o largo plazo éste trae consigo un requerimiento de atención psicológica y en dado caso, física para la víctima, pues se debe garantizar plenamente el acceso gratuito y prioritario a una asistencia jurídica y psicológica a las infancias que han sufrido cualquier tipo de abuso, tal como lo establece la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León en la fracción V del

artículo 107. Asimismo, es importante mencionar, que cuando hablamos de maltrato infantil, estamos hablando de vulnerabilidades, que en sí mismas, responden a una vulneración realizada por un tercero contra los derechos que deben ser garantizados a las infancias y adolescencias, es decir, nos encontramos bajo los supuestos que establecen las normativas especializadas en materia de protección de derechos de infancias y adolescencias e incluso, en vulnerabilidades dentro del ámbito familiar.

Sin embargo, es importante exponer, que dichas conductas también pueden encontrar eco en el ámbito penal, que si bien, no es el objetivo de esta iniciativa, deberán también analizarse las conductas que puedan ser objeto de atención en aquella especialidad, sobre todo cuando el agente agresor sea una persona entre 12 y 17 años de edad, lo cual debería ser atendido desde la óptica del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Dicho esto, la descripción del párrafo anterior hace mayor alusión a los casos de abuso físico y sexual, más que los de agresión psicológica, sin embargo, no lo exime en la estadística. La actual Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado defiende en su capítulo XI ***“Del derecho a la protección de la salud y a la seguridad social”*** que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a disfrutar en su mayor nivel la salud, así como la atención médica gratuita y la prestación de servicios.

Como hemos expuesto previamente, el objetivo de la iniciativa que se presenta es fortalecer el sistema integral de protección de derechos a partir de la atención en materia psicológica en aquellos casos que independientemente de trascurrir en materia penal, desde la óptica de protección, la NNA deba ser acompañado en todo momento por personal especializado en atención emocional y psicológica. Y en el caso de que el tercero que vulnere los derechos sea también otro menor de edad, deberá atenderse a lo establecido para la atención en casos de asistencia, pues recordemos que los casos de abuso tipificados por el código penal, en caso de menores de 12 años, son considerados inimputables, pero ello en ningún caso significa que no deban estar obligado el sistema de protección, en brindar apoyo y acompañamiento psicológico y emocional, incluso, en este caso, al vulnerador.

Es así que dentro del espectro del abuso sexual, fuere o no infantil, se ligan los delitos de incesto, estupro, violación y equiparable a la violación con base en el Título Primero del Código Penal del Estado, titulado como Delitos Sexuales, por lo que es importante recalcar que las cifras y estadísticas, así como los medios de comunicación, ciudadanía y servidores públicos deben de difundir, tutelar e informar correcta y respetuosamente el delito que corresponda al caso tratado, pues si éste no es comunicado ni cubierto adecuadamente se suelen confundir los delitos de estupro con los delitos de incesto, así como los delitos de equiparable a la violación con los de una violación, lo que además de revictimizar a la víctima, **malinforma** a la ciudadanía acerca del tema y del caso que se trate.

Sumado a la desinformación que rodea a muchos de los casos, se suele titular o nombrar erróneamente al delito que se cometió. Por ejemplo, si una persona de 30 años realiza cópula o introduce su miembro viril por la vía vaginal o anal a un menor de hasta 13 años, o bien, realiza cópula y/o introduce anal o vaginalmente su miembro viril en una persona discapacitada sin uso de razón, entonces la persona estaría cometiendo una violación equiparada, la cual suele confundirse con el delito directo de violación, el cual consiste en que una persona tiene cópula con una persona sin el consentimiento de ella, sea cual sea su sexo.

Esta comparativa, con base en lo que establece el **Código Penal del Estado de Nuevo León** nos permite identificar que la narrativa en la que los sucesos son relatados sí importa y que tiene efectos directos tanto en la víctima como en sus cercanos, lo que nos debe hacer replantear como sociedad qué sí y qué no debemos comunicar sin olvidar el cómo de por medio.

Dicho esto, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar entre los países que integran el organismo en cuanto al abuso sexual infantil (2022), incluida la violencia física a las infancias, a lo que especialistas en la materia y UNICEF señalan que dichos abusos suceden mayoritariamente en el entorno diario y más cercano de los menores, tales como sus casas, escuelas, colonias y parques, pues con base en el cuarto estudio (cuantitativo) sobre maltrato infantil de la UNICEF, alrededor del 88.5% de las personas que abusan de

menores física y sexualmente son conocidos de los niños y las niñas, mientras que el 50.4% son familiares de los menores.

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ONU en 1989 y ratificada por México en 1990, es el **instrumento internacional más importante** para proteger los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En vista de ello, en su artículo 19 señala que: ***"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."***

Por otra parte, en el caso estatal, el **Art. 49 de la Ley de Derechos de los niños, niñas y adolescentes de Nuevo León** establece que el abuso infantil, ya sea de carácter sexual, psicológico, físico o emocional vulnera en todos sus sentidos al menor que haya sido víctima, enfatizando que los menores tienen derecho a la protección como medida preventiva, más que una correctiva.

A sabiendas de la gravedad de la problemática del abuso sexual infantil y los factores que le rodean, me resulta esencial que se hable acerca del papel que tienen los gobiernos municipales de Nuevo León en materia de transparencia y maltrato infantil; siendo más específico, la apertura que se tiene del tema a la ciudadanía ya sea en las páginas web de cada ayuntamiento, foros y proyectos que los ayuntamientos del Estado realicen en torno al tema.

Del mismo modo, las autoridades municipales de atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir, las defensorías municipales, pertenecientes al Sistema DIF de sus respectivos municipios son quienes cuentan con las cifras de los abusos

recién señalados dado que atienden de manera directa a las víctimas u ofendidos desde el ámbito integral, de acuerdo con la titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) de Nuevo León.

En aras de promover una mayor transparencia en el orden municipal y estatal de la entidad, es que se plantea que los municipios del Estado de Nuevo León se coordinen con las defensorías municipales de su sistema y territorio, por decir, el Gobierno de Monterrey a través de su dependencia de transparencia, con DIF Monterrey por medio de la defensoría municipal del mismo. A manera de ejemplificar lo anterior y el porqué se optó por referir dicho municipio, se debe a que Monterrey es un municipio, al menos, el único de la Zona Metropolitana que transparenta sus datos abiertos de una forma digerible por medio de su portal municipal de transparencia.

En el referido portal de la capital neolonesa se puede encontrar información en el apartado de datos abiertos, de manera que su posteriormente se teclea en el buscador “Desarrollo Integral” se obtiene acceso directo a las cifras e información acerca de los casos de maltrato infantil en/de la ciudad con una base de datos adjunta existente desde el 2016. Dentro de las categorías que engloba la información que proporciona el municipio de Monterrey se encuentran:

- ***Rango de edad y las respectivas edades de los menores (víctimas),***
- ***género,***
- ***vía de reporte,***
- ***reportes por colonias,***
- ***tipo(s) de maltrato(s),***
- ***origen étnico,***
- ***discapacidad y,***
- ***Estado de origen de la menor.***

No todos los municipios de la Zona Metropolitana de Monterrey cuentan con dicha sección en sus portales de transparencia, o al menos, de una manera digerible como lo es el caso de Monterrey, lo cual debe estar al alcance de la ciudadanía. La mención focalizada en los municipios metropolitanos también se reduce a que éstos suelen obtener mayores recursos en comparación de los municipios rurales y/o aledaños, por lo cual la infraestructura y capacidad de éstos se ve más reducida.

La importancia de promover una cultura política y social en términos de transparencia en la actualidad ya no es solamente un tema de voluntad, sino de necesidad. En el contexto del México actual, donde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se encuentra extinto y sus funciones ya pertenecen a la Secretaría de la Función Pública (perteneciente al Poder Ejecutivo Federal) y la posible extinción de INFO NL, órgano de transparencia local, ya no resulta como opción para los municipios y las instituciones locales coordinarse para promover la transparencia en diversos temas, como lo son los derechos de niñas, niños y adolescentes en este caso.

Con la finalidad de visualizar y demostrar cómo organiza las cifras y los datos filtrados el municipio de Monterrey para su respectiva transparencia, es que se adjunta lo siguiente.

Evidencia del portal de transparencia de la página del Ayuntamiento de Monterrey, así como el acceso al apartado de datos abiertos y las cifras e información de maltrato infantil de la ciudad de Monterrey a través de la búsqueda de “Desarrollo Integral”

Gobierno de Monterrey

TRANSPARENCIA

El Municipio de Monterrey en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública pone a disposición del público en general, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones, la información de los siguientes temas: documentos y políticas. Con el firme compromiso de mantenerla actualizada en este micrositio de Transparencia del Portal Oficial de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: Plataforma Nacional de Transparencia

 OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY	 AYUNTAMIENTO, SESIONES Y COMISIONES	 GACETAS MUNICIPALES	 NORMATIVIDAD	 CONSULTA INFORMACIÓN FISCAL (ITDIF)
 CONTRATOS, PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES	 CONSULTA LOS CONJUNTOS DE DATOS ABIERTOS	 SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TU INTERÉS	 INFORMACIÓN HISTÓRICA 2015 - ENER 2022	

***Se selecciona “consulta los conjuntos de datos abiertos”.**



*Se teclea en el buscador “Reportes”

*Se selecciona el documento titulado como “Reportes de Maltrato” y se descarga en formato Excel, mismo que desglosa las categorías de información antes señaladas.

Empleando lo anterior como prueba de un esqueleto o sistema que se pudiese replicar en demás municipalidades, es que se recalca la necesidad de priorizar el presente tema en las agendas no sólo de los legisladores, sino de los titulares de las diversas dependencias de gobierno. Por ello es necesario que las instituciones promuevan una cultura de respeto y, a efecto de fortalecer el respeto a los derechos de los niños en todas sus categorías, principalmente en las sexuales, psicológicas, físicas y emocionales.

Es por todo, que solicito se tome en consideración el contenido de la presente iniciativa, para que se contemple en la Ley de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León la protección de los menores del Estado ante los abusos de cualquier índole que sean cometidos por mayores o menores de edad que atenten contra su dignidad.

A manera de dar mayor claridad y legitimar la presente Iniciativa de Ley, un servidor, el C. Diego Arturo Nieto Garza, me permito adjuntar al presente documento dos anexos que contienen una opinión consultiva cada uno, emitidas por juristas constitucionalistas y expertos en la materia.

Así pues, para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17 - Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I a V... Sin correlativo.	Artículo 17 - Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I a V... VI. Prevención y atención psicológica y emocional en cualquier tipo de violencia

	<p>o vulneración de derechos, que atente contra el desarrollo pleno de niñas niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 60 - Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial, los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>XVI a XX.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 60 - ...</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial, los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, garantizando una atención integral.</p> <p>XVI a XX.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 136. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 136. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley, las atribuciones siguientes:</p>
<p>I a XII. ...</p>	<p>I a XII. ...</p>
<p>XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y</p>	<p>XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;</p>
<p>XIV. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Estatal DIF.</p>	<p>XIV. Solicitar la información de los reportes de maltrato contra niñas, niños y adolescentes registrados en el municipio por el DIF municipal y coordinarse en conjunto con la Defensoría correspondiente, la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como cualquier dependencia que conforme a sus atribuciones pueda tener participación directa para el acceso a los reportes del municipio que los solicita;</p>
	<p>XV. Garantizar que, de manera mensual, a través de sus portales de internet sea publicada información estadística sobre reportes de violencia y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, acatando las disposiciones legales en materia de protección de datos y acceso a la</p>

	<p>información pública, con la finalidad de que sean implementadas políticas públicas para su prevención y atención de cualquier acto que atente con su pleno desarrollo;</p> <p>XVI. Coordinar con las dependencias señaladas en la fracción XIV del presente artículo, toda la información y el apoyo interinstitucional que resulte necesario para aquellos casos en los que los municipios no cuenten con la infraestructura suficiente para la respectiva publicación de los reportes de abuso y maltrato de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Estatal DIF.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por ende, se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León quedando como sigue:

DECRETO

Único. - Se reforma por adición de una fracción VI al artículo 17, por modificación la fracción XV del artículo 60 y por adición de las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 136 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quedando de la siguiente manera:

Artículo 17 - Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en

el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I a V...

VI. Prevención y atención psicológica y emocional en cualquier tipo de violencia o vulneración de derechos, que atente contra el desarrollo pleno de niñas niños y adolescentes.

Artículo 60 - ...

I a XIV...

XV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial, los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, **garantizando una atención integral.**

XVI a XX.

...

...

...

...

Artículo 136. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley, las atribuciones siguientes:

I a XII. ...

XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XIV. Solicitar la información de los reportes de maltrato contra niñas, niños y adolescentes registrados en el municipio por el DIF municipal y coordinarse en conjunto con la Defensoría correspondiente, la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como cualquier dependencia que conforme a sus atribuciones pueda

tener participación directa para el acceso a los reportes del municipio que los solicita;

XV. Garantizar que, de manera mensual, a través de sus portales de internet sea publicada información estadística sobre reportes de violencia y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, acatando las disposiciones legales en materia de protección de datos y acceso a la información pública, con la finalidad de que sean implementadas políticas públicas para su prevención y atención de cualquier acto que atente con su pleno desarrollo;

XVI. Coordinar con las dependencias señaladas en la fracción XIV del presente artículo, toda la información y el apoyo interinstitucional que resulte necesario para aquellos casos en los que los municipios no cuenten con la infraestructura suficiente para la respectiva publicación de los reportes de abuso y maltrato de niñas, niños y adolescentes; y

XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Estatal DIF.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, 30 ABRIL DEL 2025



C. DIEGO ARTURO NIETO GARZA

DIPUTADA ARMIDA SERRATO FLORES

DIPUTADA PAOLA LINARES LÓPEZ

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL

DIPUTADO JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

Diputada Cecilia Sofía Robledo Suárez.

ANEXO 1

OPINIÓN CONSULTIVA EMITIDA POR – MAGISTRADO EN RETIRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JOSÉ ANTONIO CEJA OCHOA.

**DIP. LORENA DE LA GARZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

PRESENTE.

En atención a la invitación que me hace el alumno Diego Arturo Nieto Garza, para dar mi opinión jurídica, respecto de la iniciativa de reforma legal relacionada con los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Nuevo León, expreso mi total apoyo y respaldo de la propuesta por lo siguiente:

El artículo 4to, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para todas las autoridades del país, de cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones que, garantizando de manera plena los derechos de la niñez en todas las decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de los niños.

Por su parte, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, dispone que cualquier medida que tomen las autoridades estatales, relacionada con infantes, deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior de éstos. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva número 00-17/2002, titulada como “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño” sostuvo que el interés superior del niño es... “Un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño...”

En el ámbito nacional, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que el interés superior del niño es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones:

- a) **Como derecho sustantivo**, en cuanto a que el interés superior, sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debilitada.
- b) **Como principio jurídico interpretativo fundamental**, en el sentido de que, si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del niño.
- c) **Como norma de procedimiento**, conforme a que siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más niños, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos.

Partiendo de las Premisas Constitucionales y Convencionales, así como de los criterios jurídicos, tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es obligatorio para todas las

autoridades de nuestro país, dentro del ámbito de su competencia, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de la niñez, para lo cual, en cualquier toma de decisiones donde estén involucrados sus derechos, deben hacerlo tomando en cuenta como eje central el interés superior de la infancia.

Por esas razones toma especial relevancia la Iniciativa de Ley que presenta Diego Arturo Nieto Garza, dado que su propuesta tiene como fin proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando éstos son víctimas de violencia, especialmente para que las autoridades tengan la obligación de contar con protocolos de prevención y atención psicológica y emocional, que permita a aquellos niños que desgraciadamente hayan pasado por un evento aislado o reiterado de violencia, aspiren a tener un desarrollo pleno en sus derechos, garantizándoles una atención integral.

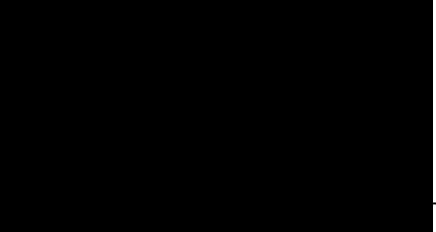
De ahí la necesidad de adicionar los artículos 17, fracción VI y 60, fracción XV, ambos de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

También me parece de suma importancia la reforma al artículo 136 en sus fracciones XIV y XV de la propia Ley, pues para cumplir con los objetivos de protección de los derechos de la niñez, es decir, para prevenir cualquier tipo de violencia de éstos, es primordial, que las autoridades cuenten con información estadística de reportes de maltrato, que sean obligatorios para poder medir la incidencia de esas conductas y con base en ello, actuar con políticas públicas que propicien un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Cualquier iniciativa que tenga como eje rector el proteger el interés superior de la niñez, debe ser apoyada, pues con pequeños cambios en la legislación aplicable, poco a poco se contribuye a cuidar lo más preciado que tenemos como sociedad, que son nuestros niños, pues el futuro de la misma depende que desde hoy, sea la más alta prioridad, pues de ello depende la estabilidad y progreso de todos.

Sin más que agregar, le agradezco su atención y espero que el presente documento le sea de utilidad tanto a Ud. como a todo legislador que tome lectura del mismo.

Atentamente,



Magistrado en retiro del Estado de Nuevo León
Dr. José Antonio Ceja Ochoa

ANEXO 2

OPINIÓN CONSULTIVA EMITIDA POR CARLOS ALBERTO OSORIA POLO

Opinión Jurídica sobre la Iniciativa de Reforma a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Carlos Osoria.

Desde una perspectiva de derechos humanos, fortalecer el acceso a la atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia puede representar un avance positivo, siempre que se ajuste a los estándares internacionales, en particular al principio del interés superior de la niñez. Organismos como el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas han destacado la necesidad de garantizar medidas de apoyo físico, psicológico y emocional a las víctimas.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional ratificado por el Estado mexicano, en sus artículos 12 y 19 subraya la importancia de proteger a la infancia contra cualquier forma de violencia y de garantizar su derecho a ser escuchados en todos los procedimientos que los afecten. A la luz de este marco, sería pertinente considerar la realización de foros o espacios de consulta donde niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones, contribuyendo a que las reformas legales respondan efectivamente a sus necesidades y realidades.

En cuanto a la estructura de la iniciativa, si bien la intención de mejorar los mecanismos de atención es valiosa, se recomienda cuidar la técnica legislativa en términos generales, buscando redacción clara, sistemática y concisa, así como articulaciones que faciliten la interpretación y aplicación uniforme de las disposiciones propuestas con todo el marco legal del estado de Nuevo León.

De igual forma, resulta pertinente analizar la posibilidad de integrar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León en el diseño y aplicación de las medidas propuestas, dado su mandato legal en materia de acompañamiento y atención a víctimas. En su caso, se podría estudiar la posibilidad de armonización de esta reforma con la legislación estatal vigente en materia de derechos de las víctimas, a fin de garantizar coherencia normativa y evitar duplicidades o vacíos en la protección de derechos.

Finalmente, es fundamental que cualquier reforma que busque proteger los derechos de la infancia se diseñe e implemente respetando los principios de participación, interés superior, no discriminación y desarrollo pleno reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Abogado por la UANL y Maestro en Gobernanza y Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Madrid. Ha sido consultor de diversas instituciones públicas y es fundador de Humanus DH. Actualmente es Profesor de Cátedra en el Tecnológico de Monterrey y autor en distintas publicaciones sobre derechos humanos.